

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, número 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Barcelona 29 de Setiembre á las siete y treinta minutos de la tarde. — El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«S. M. la Reina y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud. Hoy han visitado el castillo de Monjuich, y mañana se verificará la anunciada expedición de SS MM. al santuario de la Virgen de Monserrat.»

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### BENEFICENCIA Y SANIDAD.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con fecha 25 de Agosto próximo pasado, la Real orden siguiente:

«En vista de la conveniencia de introducir algunas reformas en el reglamento por la provisión de las plazas de Farmacéuticos de número de los establecimientos de Beneficencia, la Reina (q. D. g.) se ha dignado aprobar el reglamento modificado que deberá regir en lo sucesivo en esta materia, y del cual remito á V. S. un ejemplar. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Guadalajara, 26 de Setiembre de 1860. — Joaquín Sevilla.

#### REGLAMENTO

para la provisión de plazas de Farmacéuticos de los establecimientos de Beneficencia.

Art. 1.º De acuerdo con lo prevenido en el art. 2.º del reglamento de 30 de Junio de 1838, se proveerán por oposición todas las plazas de Farmacéuticos de número de los establecimientos de Beneficencia.

Art. 2.º Cuando hubiere de proveerse alguna de estas plazas, se publicará por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad el edicto convocando á las oposiciones en la

Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias. En este edicto se harán constar la clase y número de ejercicios á que habrán de sujetarse los opositores, el sueldo asignado á la plaza vacante, y las circunstancias que se expresan en los arts. 3.º, 4.º, 5.º y 6.º siguientes, como asimismo cualesquiera otras que se estime conveniente poner en conocimiento del público.

Art. 3.º Para hacer oposición á estas plazas se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Ser Doctor ó Licenciado en la facultad de Farmacia.
- 3.º Tener 25 años de edad cumplidos.
- 4.º Haber observado buena conducta moral.

Art. 4.º Los aspirantes deberán elevar á S. M. las correspondientes solicitudes, acompañadas de los documentos necesarios para acreditar en debida forma aquellos extremos y presentarse á firmar las oposiciones por sí ó por medio de apoderado en el sitio que se designe.

Art. 5.º Se presentarán las solicitudes y se firmarán las oposiciones en el Gobierno de la provincia en que haya de celebrarse el concurso y en la Secretaría del Consejo de Sanidad cuando el acto deba tener efecto en Madrid.

Art. 6.º Las oposiciones se verificarán en la capital del distrito universitario á que pertenezca la población en donde ocurra la vacante, con arreglo á lo prescrito en la regla 5.º del art. 3.º del reglamento de 30 de Junio de 1838 ya referido.

Art. 7.º El mismo día en que se termine el plazo de que se ha hecho mérito en el artículo anterior, el Consejo de Sanidad ó el respectivo Gobernador de provincia, remitirá al Ministerio de la Gobernación la lista de los firmantes á la oposición y las solicitudes documentadas de los mismos.

Art. 8.º El Tribunal de censura se compondrá del número de Doctores y Licenciados en Farmacia que oportunamente se determine, nombrados por el Ministerio de la Gobernación ó los Gobernadores de provincia, á propuesta del Consejo de Sanidad en el primer caso, y consultándose previamente en el segundo á las Academias ó Facultades de Medicina; todo con arreglo á lo prescrito en el art. 4.º del citado reglamento. El más joven de los Jueces desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 9.º Cuando el concurso deba celebrarse en Madrid, la Dirección general de Beneficencia y Sanidad remitirá al Presidente del Tribunal una lista de los firmantes á las oposiciones; cuando estas se verifiquen en otra provincia cualquiera, desempeñará dicho encargo el Gobernador de la misma.

Art. 10. Antes de terminarse el plazo concedido para presentar solicitudes, el Consejo de Sanidad propondrá al Ministro de la Gobernación el local en que á su juicio convenga celebrar las oposiciones; debiendo los Gobernadores de provincia en su caso elevar igual propuesta á este Ministerio, cuando para la adquisición de local á propósito se ofrezcan dificultades que por sí no puedan vencer.

Art. 11. El Presidente del Tribunal designará los días en que hayan de efectuarse las oposiciones, y publicará el anuncio correspondiente en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta además cuando el concurso se celebre en Madrid.

Art. 12. Con tiempo oportuno el Presidente del Tribunal convocará á los Jueces y á los opositores; á aquellos para instalar el Tribunal de censura y tratar del modo de proceder en los actos del concurso; y á estos, para que exhiban ante el Tribunal sus títulos originales de Doctores ó Licenciados en Farmacia, y una relación de sus méritos y servicios igual á la que anteriormente deben haber presentado con arreglo á lo prescrito en el art. 3.º.

Art. 13. Los ejercicios de oposición serán:

El primero consistirá en una breve disertación sobre una materia ó punto general de la facultad, que los opositores escribirán en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicación, y pudiendo consultar los libros que quisieren.

Se preparará y efectuará este ejercicio del modo siguiente: Los Jueces, á puerta cerrada y media hora antes de proceder á la reclusión de los opositores, acordarán el punto general sobre el que ha de versar el acto. El Secretario del Tribunal dará una copia de este punto á cada uno de los opositores, y los conducirá en seguida á la sala ó salas en que hayan de quedar incomunicados. El mismo Secretario, de acuerdo con el Presidente, les facilitará recado de escribir y los libros que pidieren durante el tiempo del encierro, y concluido éste recogerá los escritos de los opositores firmados por los mismos, y los entregará al Presidente del Tribunal. Seguidamente, y en sesión pública leerán los opositores, por el orden en que estén inscritos en la lista formada según se previene en el art. 9.º, sus respectivos escritos, y los devolverán al Secretario para unirlos al expediente.

En el caso de que por el número de opositores no pueda concluirse la lectura de estos discursos en una sola sesión, se celebrarán las necesarias al objeto en los días siguientes.

Art. 14. El segundo ejercicio consistirá en el reconocimiento y clasificación de tres objetos de materia farmacéutica, y tres plantas

medicinales pertenecientes á tres familias distintas, que ejecutará cada opositor en el tiempo de dos horas, sin que para ello le sea permitido consultar libro alguno.

Para efectuar este segundo ejercicio, elegirán y dispondrán los Jueces media hora antes los objetos y plantas sobre que ha de versar, poniendo á cada uno su número, y haciendo tantos lotes cuantos sean los opositores. Inmediatamente después quedarán estos en completa incomunicación, en salas donde solo tengan recado de escribir y su lote con los objetos enumerados. En el espacio de las dos horas determinarán y clasificarán los objetos del lote, poniendo por escrito y bajo su firma sus nombres científicos y oficiales, su procedencia, el lugar que ocupan en las clasificaciones generales, sus usos y virtudes, y los medicamentos más importantes en cuya preparación se emplean. Concluido el tiempo de la reclusión, recogerá el Secretario los escritos de los opositores, y los entregará al Presidente para que se verifique su lectura en público como en el ejercicio anterior.

Art. 15. El tercer ejercicio consistirá en la elaboración por los opositores de un producto químico-medicinal y otro farmacéutico, con incomunicación en los laboratorios de la Facultad, dándoseles los utensilios y aparatos que pidieren, y poniendo á su disposición un mozo que los auxilie en lo puramente mecánico.

Cada opositor pondrá por escrito y bajo su firma, los métodos que haya seguido el tiempo invertido en cada operación, las cantidades de los simples empleados, los aparatos de que se haya servido y la cantidad y calidad de los productos obtenidos. Concluidas las operaciones, el Secretario recogerá estos escritos y los productos elaborados y lo entregará todo al Presidente para la lectura de los primeros en sesión pública, en la forma indicada para los ejercicios anteriores, debiendo tener el Tribunal á la vista los productos elaborados durante la lectura de los escritos por los opositores.

Art. 16. El cuarto y último ejercicio consistirá en la análisis cualitativa de un producto químico-medicinal adulterado.

Media hora antes de principiar este ejercicio elegirán los Jueces el producto sobre que haya de versar el ensayo analítico; mezclarán con él la sustancia ó sustancias extrañas que han de constituir la adulteración, procurando que sean de las que se emplean con el mismo objeto en el comercio; darán acto continuo una muestra del producto adulterado á cada opositor; quedando en seguida todos incomunicados en los laboratorios hasta que terminen sus análisis. Cada opositor pondrá, por escrito y bajo su firma, el resultado de su investiga-



cion, reduciéndose á la designacion del producto sobre qué ha recaído el ensayo, y de la sustancia ó sustancias con que estaba mezclado. Concluido el ensayo, entregará cada opositor su escrito al Secretario del Tribunal, y éste al Presidente para la lectura en sesion pública, como queda establecido para los demás actos.

Art. 17. A fin de que el juicio comparativo del mérito de los opositores sea mas exacto, se establece por regla general que los ejercicios de todos ellos versen sobre los mismos objetos. Podrá, sin embargo, el Tribunal dividirlos en dos ó mas tandas, cuando su número sea tal que no puedan verificar á un mismo tiempo sus ejercicios por falta de locales para la comunicacion, ó de laboratorios para los ejercicios prácticos.

Art. 18. El Secretario redactará las actas de todos los ejercicios, consiguiendo en ellas los puntos ó objetos sobre qué han cursado. Estas actas serán suscritas por todos los Vocales del Tribunal.

Art. 19. Los escritos presentados y leídos por los opositores serán rubricados por el Presidente y Secretario del Tribunal y quedarán unidos al expediente de actas.

Art. 20. El día y hora en que haya de verificarse cada ejercicio se anunciarán por el Secretario con veinte y cuatro horas de anticipacion.

Art. 21. Si media hora despues de la señalada para cualquiera de ellos no se presentase alguno de los opositores, sin mediar impedimento fisico de que deberá dar aviso oportunamente al Presidente del Tribunal, se entenderá que renuncia al concurso. Aun mediando semejante impedimento nunca se retardarán las oposiciones por mas tiempo que el de ocho dias, pasados los cuales se verificarán los actos quedando excluidos del concurso el opositor ú opositores enfermos.

Art. 22. Terminada la oposicion, harán los Jueces del concurso, en el término de tres dias, la propuesta de los tres opositores mas beneméritos.

Este acto se verificará del modo siguiente: Se Preguntará por el Presidente si ha ó no lugar á hacer la propuesta, y los Jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras.

Si la resolucion fuese afirmativa se procederá acto continuo al señalamiento del que ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada Juez el nombre del opositor que en su concepto deba ocuparle, en una papeleta que doblará é introducirá en la urna: hecho esto el Presidente sacará y leerá todas las papeletas que pasará en seguida al Secretario para que cuente y anote los votos. En el caso de que ningun opositor hubiere obtenido mayoría absoluta de votos, se procederá á nueva votacion entre los dos mas favorecidos.

Votado el candidato para el primer lugar se hará lo mismo para el segundo, y en seguida para el tercero si los opositores fuesen tres ó mas.

Cuando no haya mas que un opositor se votará unicamente si ha ó no lugar á proponerle para la vacante, y los Jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras.

El Juez que en las votaciones de los lugares de la propuesta quisiere abstenerse de votar dejará en blanco la papeleta, pero no podrá excusarse de introducirla en la urna.

Si en la votacion de un lugar cualquiera resultase en blanco la mayoría de las papeletas, se entenderá que no hay propuesta para el lugar que se vota, y se pasará al siguiente.

Se expresarán en el acta los votos que hubiese obtenido cada opositor.

Art. 23. El Presidente del Tribunal remitirá al Ministerio de la Gobernacion por conducto del Consejo de Sanidad, ó del respectivo Gobernador de provincia, según proceda, la propuesta acordada por los Jueces acompañada de todo el expediente, de conformidad con lo preceptuado en la regla 6.ª del art. 3.º del reglamento de 30 de Junio de 1853.

Art. 24. Los gastos que por cualquier concepto ocasionen las oposiciones, se pagarán, según sea general ó provincial la Casa de Beneficencia donde ocurra la vacante, con

cargo al presupuesto general del Estado ó al de la provincia en que radique el mismo establecimiento.

Madrid 23 de Agosto de 1860.—Aprobado por S. M.—Posada Herrera. — Es copia. — El Director general de Beneficencia y Sanidad, Rubí.

#### Policia urbana.—Circular.

En el Boletín oficial de la provincia del 7 de Marzo último, se publicó la Real orden de 24 de Febrero expedida por el Ministerio de la Gobernacion, dictando reglas para efectuar la rotulacion de calles y numeracion de las casas de todas las poblaciones. En 11 del referido Marzo y en el mismo periódico se publicó tambien una circular, por la que se previno á todos los Alcaldes de esta provincia procediesen inmediatamente y bajo su responsabilidad y la de los respectivos Secretarios, á establecer el registro, según la regla primera de la mencionada Real orden, debiendo haber participado á este Gobierno su cumplimiento para el 24 de dicho mes.

Algunos Alcaldes dieron parte en efecto de hallarse ejecutado el servicio; pero como esto no llena el objeto que me propongo para dejar cumplida exactamente no solo la citada Real orden, sino tambien la de 31 de Diciembre de 1858; y teniendo noticias fidedignas de que muchos pueblos de esta provincia carecen de la numeracion de casas, rotulacion de calles y extension del correspondiente registro, he dispuesto prevenir á todos los Alcaldes me remitan en el preciso término de dos meses contados desde esta fecha una certificacion debidamente autorizada, en la que conste quedar abierto el expresado registro y terminada la rotulacion y numeracion indicadas; en la inteligencia de que en la primera salida que harán los Inspectores de Estadística, llevarán especial encargo de examinar si efectivamente se han cumplido en las respectivas localidades cuantas reglas previene la Real orden de 24 de Febrero citada; y si, lo que no espero, en algun pueblo no se hubieren practicado, pagará desde luego su Ayuntamiento, del propio peculio de cada uno de los individuos que lo compongan, la multa de 500 rs. vn. sin perjuicio de la responsabilidad que estoy dispuesto á exigir al Alcalde y Secretario por la marcada desobediencia en que incurrieran.

Guadalajara 28 de Setiembre de 1860.—Joaquin Sevilla.

**Vigilancia.**  
El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica en 22 del actual, la Real orden siguiente:

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar comuniquen V. S. las ordenes convenientes á las Autoridades y empleados de Vigilancia en esa provincia, para la captura de Estéban Dufort que desapareció de la ciudad de Huesca el 14 de Julio último, y dice ser desertor del Ejército francés.

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en este periódico para el debido conocimiento de los Alcaldes y demás empleados dependientes de mi Autoridad en esta provincia á que se refiere, á los que encargo la den exacto cumplimiento; y caso de ser detenido el súbdito francés de que se hace mérito, le pongan á mi disposicion.

Guadalajara 28 de Setiembre de 1860.—Joaquin Sevilla.

#### Señas personales.

Edad 34 años, estatura alta, pelo rubio, ojos azules, nariz ablandada, cara larga, barba cerrada, color bueno.

El Alcalde de Hita me participa en 26 del corriente que por Antonio Lopez, molinero del pueblo de Palomares, se ha puesto en su conocimiento que en la noche del 24 al 25 le fueron extraidas de la cuadra una mula y una yegua, de las señas que se dirán, sin que á pesar de las diligencias practicadas se haya po-

dido averiguar su paradero. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia é individuos de la Guardia civil de la misma, practiquen las mas activas diligencias en su busca, y caso de ser habidas las retengan juntamente que á las personas en cuyo poder se encontraran, poniendo unas y otras á disposicion del Juez competente.

Guadalajara 28 de Setiembre de 1860.—Joaquin Sevilla.

#### Señas de la mula.

La marca de alzada, pelo negro, un lunar carnoso sobre los hombros, caída de orejas, corta de cola, cabezada con cadena y ramal de cáñamo.

#### Id. de la yegua.

Pelo castaño oscuro, de 12 años, una estrella blanca en la cabeza.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia pública é individuos de la Guardia civil de la misma, practicarán las mas activas diligencias á fin de descubrir el paradero y proceder á la captura de tres hombres montados y armados, cuyas señas se expresarán, que en la tarde del 25 del actual robaron en el sitio llamado Conllado, jurisdiccion de Arroyo de las Fraguas, á Miguel y Antonio García, vecinos de Santibañey, quitándoles el dinero y efectos que se dirán; y caso de ser aprehendidos les conducirán con la conveniente seguridad á disposicion del mencionado Juez, dando conocimiento á este Gobierno.

Guadalajara 28 de Setiembre de 1860.—Joaquin Sevilla.

#### Señas de los ladrones.

Uno de cara ancha, fortachon, de 45 á 50 años; otro de igual edad, mas corto de talla, moreno, seco de cara; otro de pelo rubio, y al parecer guña el ojo derecho.

Montan dos caballos negro y uno rojo: van vestidos como de gitanos y llevan carabinas y cachorrillos.

#### Efectos robados

5,700 rs. en tres bolsas, una de piel de gato, otro de lienzo y otra de lana; casi toda la cantidad en napoleones y pesetas, una capa nueva parda, una sobrejalma con cordones encarnados, una manta de lana y cáñamo, una navaja de golpe, una cabezada de mula con flecos encarnados, una libra de tocino, dos pañuelos azules sin cortar, y unas alforjas nuevas hechas á cordoncillo, con una alforza por ser largas de tiro.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia é individuos de la Guardia civil de la misma, practicarán diligencias á fin de averiguar el paradero de una yegua, cuyas señas se ponen á continuacion, propia de Juan José Dominguez, vecino de Cañamares; y en caso de ser habida darán aviso al Alcalde de dicho pueblo.

Guadalajara 27 de Setiembre de 1860.—Joaquin Sevilla.

#### Señas.

De 12 á 14 años de edad, alzada 6 cuartas, pelo castaño oscuro, tres lunares blancos en el lomo y costillarés, cortada la cola, y muy desgastados los dientes incisivos.

A las dos de la madrugada del 24 del corriente, volcó en la carretera de Soria y sitio denominado el puente de la Magdalena, la silla correo que salió con la correspondencia pública en la noche del 25 de esta capital, precipitándose á una profundidad de mas de 16 varas, quedando herido el conductor Don Antonio Miyar en la cabeza y en una pierna, y destrozado el carruaje, debiendo aquel su salvacion á la presencia instantánea de los Guardias civiles del puesto de Tórtola, Eulogio Segovia Casero y José Pallares Cal, que le prestaron su auxilio conduciéndole á la inmediata casa de postas, donde le hicieron curar preventivamente, ocupándose luego en trasportar á dicho local la correspondencia.

Cuyo importante servicio he dispuesto se le dé la debida publicidad para satisfaccion de los interesados.

Guadalajara 27 de Setiembre de 1860.—Joaquin Sevilla.

#### Ministerio de Fomento.—Obras públicas.

Al Director general de Obras públicas digo con esta fecha lo siguiente:

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Seccion tercera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado aprobar el sistema de wagones y aparatos propuesto por la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante para la conduccion de diligencias, en la forma prescrita por la Real orden de 23 de Diciembre último; sirviéndose conceder al mismo tiempo el término de un mes para que la expresada compañía adquiera el material necesario arreglado á este sistema, y las diligencias, mensagerías y demas transportes de igual especie preparen convenientemente sus carruajes; sujetándose al efecto á las instrucciones que les consigne el Ingeniero Jefe de la division de ferro-carriles de Madrid, encargado de la de Almansa.—Corvera.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para los efectos consignados en la Real orden que antecede.

Guadalajara 26 de Setiembre de 1860.—Joaquin Sevilla.

#### Seccion de Fomento.—Circular.—

#### Pastos.

Para regularizar según conviene y se halla prevenido de conformidad con las Reales ordenes que rigen sobre el ramo de montes, la tramitacion mas uniforme y exacta de los expedientes que son necesarios para el disfrute de pastos en esta provincia, se hace preciso que todos los Ayuntamientos de la misma cuiden de que sin excusa ni pretexto alguno, se pidan hasta el 31 del próximo mes de Octubre, los pastos que por los ganados deban aprovecharse desde 1.º de Enero á fin de Diciembre de 1861; pues en esta forma ha de verificarse constantemente el disfrute desde la mencionada época.

En su virtud cada distrito municipal deberá formar inmediatamente las actas y expedientes que al efecto son precisos; observando lo dispuesto en la circular de 1.º de Julio último inserta en el Boletín núm. 81; teniendo muy especialmente á la vista las prevenciones 2.ª, 3.ª, 18, 19, 20, 21 y 22 que en la misma se hacen.

La falta de cumplimiento podrá perjudicar notablemente, no solo á la ganadería, sino tambien á los fondos municipales. En su consecuencia los Ayuntamientos responderán en su caso del importe que por aprovechamiento de pastos haya dejado de recaudarse, por la poca exactitud y celo que tuviesen dichas Corporaciones en la observancia de lo que queda prevenido.

Espero por lo tanto que los Señores Alcaldes cuidarán por su parte de disponer lo conveniente para que en todo el mes próximo de Octubre se remitan á la Seccion de Fomento de esta provincia los indicados expedientes que sean necesarios para el disfrute de pastos en todo el año de 1861.

Guadalajara 28 de Setiembre de 1860.—El Gobernador, Joaquin Sevilla.

D. Joaquin Sevilla, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he declarado terreno franco el que en el paraje que llaman Entre el Gurrundero y Barranco de la Encinilla, del término de Hiendelaencina, ocupaba la investi-



gacion Española, de la Sociedad Castellana... su presidente D. Miguel Bausa...

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos que haya lugar...

D. Joaquin Sevilla, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que mediante á haber cesado la causa que motivó la suspensión anunciada en el Boletín núm. 115...

Guadalajara 30 de Setiembre de 1860.—Joaquin Sevilla.

Rectificación importante.

La condición 8.ª del pliego de condiciones inserto en el número anterior para la subasta del Boletín oficial de esta provincia...

8.ª Será de cuenta del contratista, según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1858...

Guadalajara 28 de Setiembre de 1860 - Joaquin Sevilla.

RELACION POR PROVINCIAS de las carreteras que forman el plan general para la Península é Islas adyacentes.

(Véase el Boletín oficial núm. 116.)

(Conclusion)

Table with 2 columns: Carreteras de segundo orden, Kilóms. (201)

Table with 2 columns: Carreteras de tercer orden, Kilóms. (183)

PROVINCIA DE ZAMORA.

Table with 2 columns: Carreteras de primer orden, Kilóms. (416)

Table with 2 columns: Carreteras de segundo orden, Kilóms. (198)

Table with 2 columns: Carreteras de tercer orden, Kilóms. (702)

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Table with 2 columns: Carreteras de primer orden, Kilóms. (340)

PROVINCIA DE VALENCIA.

Table with 2 columns: Carreteras de primer orden, Kilóms. (259)

Table with 2 columns: Carreteras de segundo orden, Kilóms. (434)

Table with 2 columns: Carreteras de tercer orden, Kilóms. (147)

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Table with 2 columns: Carreteras de primer orden, Kilóms. (398)

Table with 2 columns: Carreteras de segundo orden, Kilóms. (398)

Table with 2 columns: Carreteras de tercer orden, Kilóms. (372)

PROVINCIA DE ZAMORA.

Table with 2 columns: Carreteras de primer orden, Kilóms. (416)

ISLAS BALEARES.

Table with 2 columns: Carreteras de segundo orden, Kilóms. (237)

Table with 2 columns: Carreteras de tercer orden, Kilóms. (493)

ISLAS CANARIAS.

Table with 2 columns: Carreteras de segundo orden, Kilóms. (85)

Table with 2 columns: Carreteras de tercer orden, Kilóms. (453)

RESUMEN.

Table with 2 columns: Carreteras de primer orden (13 608), de segundo (10 563), de tercero (10 182), Total general (34 353)

Madrid 7 de Setiembre de 1860.—Aprobado por S. M.—Corvera.

GOBIENO CIVIL de la provincia de Soria.

SUBASTA DEL BOLETIN OFICIAL.

El día 4 del inmediato mes de Noviembre se verificará en este Gobierno la subasta para la publicación del Boletín oficial de la provincia...

Primera. La adjudicación del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1861, se verificará el primer domingo del mes de Noviembre de este año.

Segunda. A las tres de la tarde de dichodía, el Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales; del Secretario y del oficial del negociado, abrirá públicamente los pliegos que le hayan dirigido.

posiciones leídas, y si alguno pidiera que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

Tercera. Las bases y obligaciones á que ha de sujetarse el rematante son las siguientes:

1.ª Se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial, en los días lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1861...

2.ª La dimension del Boletín y suplementos será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho)...

5.ª El empresario deberá entregar gratis los ejemplares que se expresan en la regla 9.ª de la Real orden de 5 de Setiembre de 1846...

4.ª Será de cuenta y riesgo del editor, la circulacion y franqueo previo de este periódico.

5.ª En los días fijados para la publicación del Boletín y hora de las doce, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaria.

6.ª El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio de contrata, al Gobernador, diputacion provincial y Oficinas de Desamortizacion...

7.ª Ha de insertar en el Boletín oficial, bajo el epigrafe de artículo de oficio, todas las ordenes, circulares, edictos y anuncios que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicación...

8.ª Se darán Boletines extraordinarios, cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden en cuyo caso el abono de su importe será de cuenta de la dependencia ú oficina que reclame la publicación...



disposicion 5.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856 á excepcion de los correspondientes á quintas, tanto ordinarios como extraordinarios, y de milicias provinciales y repartimiento de la contribucion ó de otros asuntos ordinarios del servicio.

9.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

10. En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general que abraza todos los anteriores.

11. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentarán por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia la considera urgente.

12. El importe de la publicacion del Boletín oficial se pagará de los fondos provinciales por trimestres adelantados, conforme á lo prevenido en la disposicion 6.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

13. Para ser admitido como licitador será preciso acreditar y garantizar á satisfaccion de este Gobierno de provincia que se poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, así como el haber verificado el depósito de 8.000 rs., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que durare el contrato.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se depositarán en la Caja cerrada y con buzon que estará expuesta al público en la portería de esta oficina en todo el mes de Octubre, y se arregla al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Soria los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1861, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores á razon de tantos céntimos ejemplar, ó sea tal cantidad anual con extracta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 16 de Setiembre último.

(Fecha y firma del proponente.)

15. Si se presentara otra u otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposicion igual fuere hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

16. Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las propuestas declarará el Gobernador de la provincia la adjudicacion del Boletín.

Queda obligado el rematante al cumplimiento de todas las condiciones que quedan expresadas en el presente pliego con arreglo á las Reales ordenes mencionadas y demás superiores disposiciones vigentes sobre la materia.

Soria 16 de Setiembre de 1860.  
El V. P. del C. Mandel Sanz García.

### Providencia judicial.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Melchor Mermejo y Escalón, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido. Por el presente hago saber: Que para ha-

cer pago á D. Mariano Molero, vecino de Madrid, de la cantidad de 6.380 rs. y costas que le son en deber Victoriano Burgos, Francisco de Paula Sanchez y Antonio Flores, vecinos de Valdarachas, se sacan á pública subasta, por término de veinte dias, las fincas siguientes:

	Rs. vn.
Un majuelo en término de Loranca, de cuatro fanegas y media de tierra, con 2.379 vides, en...	2.200
Un huerto en la villa de Valdarachas, de media fanega de tierra, con empedrado y árboles frutales, en...	1.600
Otro huerto en dicho término, de dos celemines de primera calidad, en...	750
Una tierra en dicho término, de tres fanegas, en...	1.200
Otra id. en El Arroyo, de nueve celemines, en...	400
Otra id., de una fanega, por cima del camino de los Hornillos, en...	250
Otra de una fanega poco mas ó menos, frente de Los Huertos, en...	400
Una era en el Campo Santos de caber tres celemines, en...	232
Una viña, con 300 vides, en Orepiada, término de Yebes, en...	300
Otra viña de 120 vides, en la Fuente Honda, en...	160
Otra id. camino de Alanzueque, de 50 vides, en...	68
Otra id. en el Escorial y dicho término, de 40 vides, en...	40
Una tierra término de Guadalajara y sitio de la Haza del Valenciano, de seis fanegas, en...	1.280
Otra id. de cinco fanegas en dicho término, en...	1.268
Y otra de tres fanegas en el mismo pago y un poco mas arriba de la anterior, en...	668

Y para su remate se ha señalado el día 15 de Octubre próximo y su hora de diez á once de su mañana. Los que quieran interesarse en dicha subasta, acudan al Juzgado y se les admitirán las que hicieren, siendo arregladas á derecho.

Guadalajara 21 de Setiembre de 1860.—Melchor Mermejo.—Por mandado de su Señoría, Benito Martín y Galán.

### Anuncios oficiales.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Turmiel.

El partido de cirujano de este pueblo y su anejo caserío de Palmaces se halla vacante por defuncion del que lo desempeñaba: su dotacion consiste en 100 reales por la asignacion de los pobres de solemnidad, y la de 100 fanegas de trigo de buena especie por iguales voluntarias de los vecinos, segun acuerdo formado por el mismo, libre de contribucion y de subsidio, cobradas por dicho profesor á la recoleccion de frutos, y la ratura será de su cuenta por la dicha cantidad. Debiendo advertir que la vacante se proveerá el 15 del mes próximo venidero.

Turmiel 10 de Setiembre de 1860.—El Presidente del Ayuntamiento, Pascual Abad.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sacedon.

Habiendose acordado por este Ayuntamiento y asociados, con aprobacion de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, sacar á pública subasta con libertad de ventas, el cupo y recargos señalado á las especies de consumos de esta villa y su agregado La Isabela, bien sea juntas ó separadas, para el año próximo de 1861, se señala para celebrar los remates que determina el artículo 205 de la Real Instruccion vigente, los dias 14 y 21 del mes de Octubre inmediato; y en su caso, habiendo necesidad de hacer uso del artículo 206, se verificará el 28 del expresado mes, todos en la Sala consistorial, dando principio á las nueve de las respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion y acto de la subasta.

Sacedon 23 de Setiembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Mariano Pérez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cogolludo.

El domingo 11 de Octubre próximo venidero, desde las diez de la mañana en adelante, tendrá lugar ante el Ayuntamiento y en su Sala de Sesiones, el primer remate de los derechos de consumos de esta poblacion

para el año inmediato de 1861; advirtiendo que el arrendamiento lo es con la venta exclusiva al por menor de las especies y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion y se tendrá presente en el acto de los remates.

Cogolludo 24 de Setiembre de 1860.—El Alcalde Presidente, Juan Notario.—Por su mandado.—Cayetano Martinez y Soria, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Miedes.

En el domingo siguiente que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial, tendrá efecto el remate en esta villa de 120 fanegas de trigo y 50 fanegas de cebada al patrimonio de ella, á la hora de las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador, y de no haber postor en los siguientes.

Miedes y Setiembre 23 de 1860.—El Alcalde, Tiburcio Ruiz.—Dionisio Rodriguez, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peñalver.

Con permiso del Sr. Gobernador, civil el día 26 del mes de Octubre inmediato, de dos á tres de su tarde, en la Casa consistorial de esta villa ante su Ayuntamiento, se subastarán los pastos de los cuarteles de montes de la misma Robledalejo y Altonico, para 1.500 cabezas de ganado lanar á 2 reales cada una; y los del Robledal de la Vega para 1.000 cabezas de la propia clase, á 1 real y 50 céntimos cada una.

El disfrute principiará desde la aprobacion de la subasta y concluirá en 31 de Marzo de 1861. Las condiciones del disfrute y subasta se pueden consultar en la Secretaria de esta Municipalidad.

Peñalver 23 de Setiembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Anselmo del Castillo.—P. S. M.—Diego Poyatos, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Illana.

De orden del Sr. Gobernador civil de la provincia se ha celebrado el primer remate del derecho del uso de pesos y medidas de esta villa para el año viniente de 1861, y se señala para el segundo el domingo 7 del viniente Octubre, bajo las condiciones aprobadas por dicho Señor. Lo que se hace saber al público, que dicho remate tendrá lugar en la Sala capitular de Ayuntamiento, de once de la mañana á una de la tarde.

Illana 25 de Setiembre de 1860.—El Presidente del Ayuntamiento, Antonio García Abad.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cogollor.

Por acuerdo de esta Corporacion municipal y con superior permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta en arrendamiento el puesto del horno de pan-cocer, perteneciente á los propios de esta villa, por tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Enero de 1861 y finará en 31 de Diciembre del mismo año, cuyo remate tendrá efecto en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento á los 15 dias de insertarse este anuncio en el Boletín oficial de la provincia desde las diez á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de su remate.

Cogollor 21 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Domingo Santos.—Valeriano Rojo, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hita.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, y á los nueve dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, se subastan en público remate 170 fanegas de trigo, procedentes de rentas de los propios de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se hará notorio en el acto del remate, el que tendrá efecto de diez á doce de la mañana en el día señalado.

Hita 21 de Setiembre de 1860.—El Presidente del Ayuntamiento, Santos Lopez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mirabueno.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se procederá al arrendamiento por un año que dará principio en 1.º de Enero de 1861 y finará en 31 de Diciembre del mismo año, el horno de pan-cocer de estos propios, bajo el pliego de con-

diciones que se hallará de manifiesto; y se ha señalado para su remate el día 7 de Octubre próximo venidero, de once á doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en la Casa consistorial ante los señores Concejales.

Mirabueno 20 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Pablo Rojo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Martín.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Atienza.

A los nueve dias de la insercion de este anuncio en el Boletín, se subastan en licitacion pública 300 fanegas de trigo puro procedentes de rentas de estos propios.

El acto tendrá lugar en esta Casa consistorial, dando principio á las once de su mañana.

Atienza 20 de Setiembre de 1860.—El Presidente, Valentin Fernandez Manrique.—El Secretario, Felipe Garcia.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yunquera.

Con el beneplácito de la Autoridad superior de la provincia, se arrendan en pública licitacion los derechos de consumos de las especies de vino, aguardiente, aceite y carne de esta villa con la venta exclusiva al por menor para el año 1861, bajo las condiciones que en el acto del remate estarán de manifiesto: el primero tendrá lugar en la Sala capitular de este pueblo el segundo domingo del próximo mes de Octubre; y el segundo el tercer domingo del propio mes, de nueve á doce de la mañana de sus respectivos dias.

Yunquera 24 de Setiembre de 1860.—El Presidente, Pablo Rello.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tendilla.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar en pública subasta, las especies sujetas á la contribucion de consumos de esta villa y año siguiente de 1861, ha acordado se celebren sus dos remates, conforme á lo dispuesto en la instruccion vigente de Consumos, en los domingos 7 y 14 del próximo mes de Octubre, á las once de su mañana, en las Salas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dichos actos.

Tendilla 23 de Setiembre de 1860.—El Presidente, Fabian Lopez.—El Secretario, Nemesio Vazquez Riva.

### PORTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

##### Compra del personal.

D. José Moreno, que vive en Torremochuela, partido de Molina, y D. Joaquin Ortega Monserrat, residente en Sigüenza, compran al contado deuda del personal del clero y demás clases pasivas, á los precios del 13 al 15 por 100, segun su importancia.

#### ADMINISTRACION DE LA CASA Y ESTADOS DEL EXCMO. SEÑOR DUQUE DE OSUNA E INFANTADO.

##### Anuncio de carbones.

Se vende el que por resultado de la limpia y arranque se ha de hacer en el cuartel de los Ortigales del monte de Fresno, propio de Su Excelencia, que dista de Madrid diez leguas y dos de la estacion del ferro carril de esta ciudad, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde esta fecha en las oficinas generales de Su Excelencia en Madrid, calle de D. Pedro, núm. 10, y en esta Administracion.

El que conforme á dichas condiciones quiera interesarse en la doble subasta que debe verificarse simultaneamente en Madrid y en esta Administracion, podrá presentar en cualquiera de las citadas dependencias sus proposiciones en pliegos cerrados el día 6 de Octubre próximo hasta las dos de la tarde, que se abrirán el día 8 de dicho mes, y hora de las dos ya citada, en las referidas oficinas para con conocimiento del Excmo. Sr. Duque adjudicar el carbones al mejor postor.

Guadalajara 27 de Setiembre de 1860.—El Administrador, Fernando de Sola.

#### IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.